



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE NULIDAD
DE MATRIMONIO; EXPEDIENTE N° 01410-2015-0-2501-
JR-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA, DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

GONZALO GIANPIERO, VASQUEZ CUSTODIO

ORCID: 0000-0001-6973-3446

ASESORA

MG. EVELYN MARCIA, URQUIAGA JUÁREZ

ORCID: 0000-0002-6740-8225

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Gonzalo Gianpiero, Vásquez Custodio

ORCID: 0000-0001-6973-3446

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

MG. EVELYN MARCIA, URQUIAGA JUÁREZ

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Dr. Braulio Jesús, Zavaleta Velarde

Orcid: 0000-0002-5888-3972

Miembro Dr. Walter, Ramos Herrera

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Miembro Mg. Bello Calderón, Harold Arturo

Orcid: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mg. Braulio Jesús, Zavaleta Velarde
Presidente

Dr. Walter, Ramos Herrera
Primer Miembro

Mg. Harold Arturo, Bello Calderón
Segundo Miembro

Mg. Evelyn Marcia, Urquiaga Juárez
Asesora

DEDICATORIA

Este Proyecto de Investigación va dedicado a mis padres, hermanos, abuelos y demás familiares, personas que en todo momento me dedicaron palabras motivadoras, creando en mí, pensamientos de superación para poder continuar esforzándome en cumplir cada meta profesional que yo me tracé, su apoyo incondicional es lo que me hace dedicarle cada uno de mis triunfos y haré lo posible para que esté proyecto sea exitoso.

AGRADECIMIENTO

A mis padres y hermanos agradezco por el apoyo incondicional y moral que solo el acogedor abrazo de una familia demuestra. La vida no es fácil me lo dijo mi padre, mi madre agregó, solo los valientes se arriesgan y dan todo por lo que quieren lograr, consejos como esos son aquellos que llevo presente día a día y me planteo ser valiente para afrontar la vida.

A mis abuelos que con la experiencia que les brindó la vida me aconsejan para que todo vaya mejor, es así que gracias a esa guía que ellos me dan logro identificar algunos factores a diario y analizo como absolver cada problema que se presente.

Agradezco a mis docentes entre ellos la Dra. Rosina Gonzales Napurí, quién fue la que aportó desde el inicio de este trabajo de investigación durante el año 2018 y aunque no pudo concluir su labor de enseñanza un ciclo más, es entonces que mi agradecimiento también se dirige a la Dra. Evelyn Marcia Urquiaga Juárez, docente que continuó esa labor y quién con total dedicación ayudó a realizar mejoras a mi trabajo de investigación.

Y agradezco a mi novia que siempre está conmigo, apoyándome en el transcurso de cada actividad a realizar en la universidad, desde el inicio hasta el actual VIII Ciclo de la Carrera de Derecho, aportando ideas de mejora para un mejor desenvolvimiento en el estudio de derecho y ciencia política y confiando en mi capacidad como estudiante.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: **¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre nulidad matrimonio del expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02 tramitado en el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú?**

El objetivo principal fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado para recolectar los datos, se empleó técnicas de observación y efectuó un análisis completo del contenido. Los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, en cuanto a la actuación de la defensa técnica de la parte demandada, no agregó los medios probatorios suficientes para que se marcara con claridad lo que alega en sus pretensiones y por no demostrar con evidencias reales lo que menciona se determina mediante fallo que los medios probatorios presentados no fueron suficientes para demostrar el haber realizado el acto jurídico matrimonial en buena fé y sin vicios.

Palabras clave: características, proceso y vicios.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the judicial process on annulment of marriage file No. 01410-2015-0-2501-JR-FC-02 processed in the Second Family Court of the city of Chimbote, belonging to the District Judicial del Santa, Ancash, Peru?

The main objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected to collect the data, observation techniques were used and a complete analysis of the content was carried out. The results revealed that if he identified the diligent effectiveness of the compliance of deadlines by the magistrates, regarding the performance of the technical defense of the defendant, he did not add sufficient evidence to clearly mark what he alleges in his claims and for not demonstrating with real evidence what he mentions is determined by ruling that the evidence presented was not sufficient to demonstrate having performed the legal act in good faith and without defects.

Keywords: characteristics, process and vices.

CONTENIDO

Título de proyecto de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen.....	vii
Abstrac.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de resultados.....	x
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas de la investigación	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	8
2.2.1.1. Proceso y su objeto	8
2.2.1.2. Declaración de nulidad, naturaleza jurídica y finalidad	11
2.2.1.3. La prueba y su valoración	12
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	13
2.2.2.1. La nulidad	13
2.2.2.2. Corrientes en torno a la nulidad	13
2.2.2.3. Teoría absoluta y relativa	14
2.2.2.4. La conducta causal	14
2.2.2.5. Causales previstas en el código civil	14
3.3 Marco conceptual	15
III. Hipótesis	16
IV. Metodología	16
4.1. Tipo y nivel de la investigación	16
4.2. Diseño de la investigación	17
4.3. Unidad de análisis	18
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	18
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	20
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	21
4.7. Matriz de consistencia lógica	22
4.8. Principios éticos	24
V. Resultados	24
	25

5.1. Resultados	25
5.2. Análisis de resultados	25
VI. Conclusiones	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	29
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio (sentencias codificadas)	32
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	45
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	46
Anexo 4: Cronograma de actividades	47
Anexo 5: Presupuesto	48

INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre nulidad matrimonio del expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02 tramitado en el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

Según VESCOVI. “El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.”

Sin embargo GUASP, James. Menciona que “El proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones.”.

Mientras que BERRIOS DE ANGELO, D. nos dice que “El proceso es una coordinación de actos con la finalidad de administrar justicia.”

A su vez CARNELUTTI. F. comenta que “El proceso es el todo, el procedimiento es la parte de ese todo.”

Así mismo y adjuntando definiciones que fortalecerán más el conocimiento con respecto al tema de nulidad de matrimonio, es entonces que debe ser mencionado el matrimonio, en el cual tiene por finalidad la conformación de una familia.

Por tanto hago mención a algunos autores que precisan definiciones allegadas y relacionadas al tema de investigación sobre nulidad de matrimonio:

Según la definición de Ossorio, M. y Cabanellas, G. (2011); “El matrimonio civil es el único que tiene validez para el Estado y, por tanto, el único que produce efectos civiles”. (p.96).

Esto quiere dar a entender que una vez celebrado el matrimonio, surgen una serie de deberes y derechos entre los cónyuges; el marido y la mujer tendrán los mismos derechos.

Por otro lado Ossorio, M. y Cabanellas, G. (2011), definen a la nulidad como: “Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, o, como dicen otros autores, vicio que adolece un acto jurídico”.

Los tratadistas Díaz de Guíjarro y López de Carril, defienden una posición y afirman que el régimen de las nulidades matrimoniales es independiente del que regula la nulidad de los demás actos jurídicos. (p. 159).

Cuando el primer matrimonio está vigente, en este caso, no existiría ninguna reserva para que se pueda demandar la invalidación del matrimonio. El ejercicio de la acción puede ser ejercida por cualquiera que tenga legítimo interés, incluso el bigamo, la primera esposa del bigamo, el hijo de la primera esposa podría intervenir en calidad de demandante, tiene legitimidad e interés para solicitar la nulidad, además de ser un heredero forzoso. (Dávila, s.f).

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Tras lograr obtener definiciones que sean relacionadas al tema de nulidad de matrimonio es que me planteo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre nulidad de matrimonio en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre nulidad de matrimonio en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado Familia, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019.

Objetivos específicos:

- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

- Verificar si la congruencia de los puntos controvertidos tiene relación con la posición de las partes del proceso.
- Determinar la naturaleza jurídica de la nulidad de matrimonio.
- Señalar la trascendencia de los efectos jurídicos en el tiempo de la declaración de nulidad de matrimonio.
- Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho.

La presente investigación se justifica:

- Porque comprende todo lo referente a “*Nulidad de Matrimonio*”, dicha investigación tiene el propósito de contribuir a tener una mejor definición sobre este proceso judicial; por lo tanto se hace mención al artículo 274° del Código Civil peruano, citando algunas de las causales de nulidad de matrimonio; así mismo mencionando que “el ejercicio de la acción puede ser ejercida por cualquiera que tenga legítimo interés”.
- Es importante mencionar que en un proceso de Nulidad de Matrimonio por bigamia, el punto de partida es probar, si cualquiera de los cónyuges actuó de mala fe, es decir, si tenían conocimiento que uno de los cónyuges era casado. (Dávila, s.f).
- También se justifica porque es una actividad que posiciona al investigador frente al proceso judicial a tratar; esto contribuye a tener una mejor referencia del derecho aplicado al proceso.
- Toda recolección de los datos tratándose de nulidad de matrimonio, permitirá tener grandes resultados respecto a conocimiento sobre dicho proceso judicial. Viéndolo desde el punto metodológico, este será un aporte considerable puesto a que puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y contribuir en la construcción de más instrumentos de investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2. Marco Teórico y Conceptual

2.1. Antecedentes

Internacionales

La investigación de Gómez (2011). Guatemala. Titulado: *“Análisis de la nulidad de matrimonio en el derecho canónico”*. Concluye: 1) El matrimonio canónico nace como proyecto divino y el verdadero sentido, es la unión perpetua del hombre y la mujer en santa comunión con Dios, en este sentido la indisolubilidad no es contemplado toda vez que esa gracia viene a sellar la unión libre, espontánea y consentida de ambos. Por tanto, se constata que el matrimonio canónico siendo un contrato y a la vez sacramento, no puede ser objeto de disolución, más si de una declaración de nulidad si se hubiere celebrado inválidamente. 2) El CIC establece una serie de causales que pueden ser invocados para su declaración de nulidad, siempre y cuando en el caso en específico sea solicitado y comprobado por algún cónyuge, a parte de las otras pruebas que el tribunal eclesiástico solicite con el afán de que se compruebe que no exista fraude de nulidad. 3) La coercibilidad al matrimonio canónico lesiona la finalidad por la cual, divinamente ha sido constituida, como humanamente ha sido contemplada por atentar el consentimiento como elemento del contrato; por lo que, en aquellos casos, en los cuales, existe un interés, conveniencia o necesidad de uno de los contrayentes o de un tercero, el derecho canónico ha contemplado causales de nulidad que pueden ayudar para el encaje jurídico y fundamento para una solicitud de nulidad. 4) La falta de interés en el conocimiento de la nulidad matrimonial canónica, la poca divulgación sobre el tema, y el costo del proceso son razones por la cual un cónyuge sigue teniendo relación de unión con su pareja y la Iglesia, aun cuando en verdad existe desunión por la separación de cuerpos o por una sentencia civil; y en algunos casos, el resultado de una familia fuera del matrimonio canónico. 5) La información y conocimiento del Matrimonio y su proceso de nulidad canónica se refiere, deben ser temas tratados con verdadera importancia en el desarrollo preparatorio y previo a contraer matrimonio, de tal manera, que los cónyuges sepan realmente la institución y no existan menos causales a invocarse durante un proceso futuro e incierto.

Moya (2014). Ecuador. “*La Infertilidad como Causal de Nulidad del Matrimonio*”. Agregó las siguientes conclusiones: 1.- Este Trabajo Investigativo dedica buena parte de su exposición a abordar el tema de investigativo jurídico de los causales de la Nulidad del Matrimonio dentro de la Normativa Legal del Ecuador, tema que se ha venido transformando en el tiempo y en el devenir de las diferentes épocas a través de sus diversas reformas, y desde el punto de vista de diferentes tratadistas y sobre todo el tedioso y largo trámite que se hace en las diversas unidades de lo civil, en la conocida vía ordinaria, que por cierto es la más arría ya que admite toda clase de incidentes en la sustanciación de la causa. 2.- Siendo ésta la principal razón que me ha motivado a realizar esta labor investigativa, proponer una reforma a Artículo 95 del Código Civil en relación a la Nulidad del Matrimonio, toda vez que el Marco Jurídico de nuestra Legislación no contempla el aspecto efectivo y emocional de quienes son esposos y por los azares del destino no pueden procrear para considerarse como la familia en común como célula fundamental de la sociedad, es esta inquietud que me inspiro a contribuir con mi aporte a la reforma de esta Norma Legal. 3.- Se hace un enfoque permanentemente, a los positivos resultados de tan apreciada reforma de Ley, se proclama lo valioso, lo eficiente y lo acertado de este proyecto, poniendo en evidencia que los ciudadanos, especialmente nosotros que estamos inmersos dentro de la Administración de Justicia tenemos la facultad de aportar con nuestro apoyo y contingente 69 para que las causas que no han podido procrear, sean debidamente atendidas con lo que estamos fomentando la ansiada justicia social para todos. 4.- Con esta investigación contribuyo notablemente a destacar el valor del sustento jurídico para proclamar e introducir la reforma del Artículo 95 del Código del Civil, en cuanto se refiere a la esterilidad como causal para la Nulidad del Matrimonio, mi aporte es bastante concreto, ya que no hay expresión democrática, voluntaria y soberana del pueblo, cuanto las Leyes vulnera estos principios de equidad, generalidad y proporcionalidad que son calificados de categoría universal y que están consagrados en la Carta Magna del Estado. 5.- Plasmo mi contingente en este trabajo fecundo de Investigación, para contribuir en la aplicación de las Normas Legales referentes a la investigación de la esterilidad y de quienes no pueden ser padres biológicos y cuya parte afectiva y psicológico ha sido lesionada, con lo que, directamente se fomenta el crecimiento del imperio de la Justicia para que se afiance firmemente la base de la sociedad que somos todos nosotros. 6.- Para finalizar las conclusiones, es vital recalcar la importancia que tenemos todos los ciudadanos de aportar con actitudes positivas tanto individuales como colectivas y rescatar la dignidad que como personas de este medio social nos merecemos, procurando siempre

vivir en armonía con todos y dar a cada quien lo que se merece a través de la anhelada justicia social.

Ramírez (2015). El Salvador. “*Régimen de las Nulidades Absolutas del Matrimonio Civil, Causas y Efectos*”. De acuerdo a lo investigado en el presente trabajo, se ha llegado a las siguientes conclusiones: 1.- Que el Código de Familia de El Salvador, en cuanto al tema de las nulidades del matrimonio, se rige bajo el principio “pas de nullitesanstexte”, lo cual implica que no hay nulidad del matrimonio sin texto. Es por esa razón que en el artículo 90 de la misma norma jurídica se regulan las causales de la nulidad absoluta del matrimonio, entre las que se mencionan. 2.- El haberse contraído el matrimonio ante funcionario público, la falta de consentimiento de cualquiera de los contrayentes, asimismo cuando los contrayentes sean del mismo sexo y el que se haya celebrado el matrimonio existiendo alguno de los impedimentos regulados en el artículo 14 del Código de Familia. 3.- Expresamente, la norma jurídica hace la excepción, de la minoría de edad, ya que este es una causal de nulidad relativa. 4.- El objetivo que tiene el legislador, al considerar las causas de nulidad absoluta del matrimonio de manera taxativa, es para garantizar la protección de la familia y porque el Estado está comprometido a fomentar el matrimonio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Constitución de la República. 5.- Que los efectos que produce la nulidad del matrimonio son de manera equitativa para ambos cónyuges. Quedo establecido en el presente trabajo, que el matrimonio es válido según la legislación de familia salvadoreña, hasta el momento en que se declara la nulidad del mismo por el Juez de Familia competente.

Nacional

El investigador Cumpa (2019). Chiclayo – Perú. “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Nulidad de Matrimonio*”. Concluye: Después del análisis de los respectivos cuadros de resumen de este trabajo de investigación se ha determinado que la calidad de las sentencias en estudio, han sido redactada de forma que no ha tenido vicios en su parte de fondo ni de forma por ello que al análisis se ha llegado a determinar que cumple con los parámetros establecidos por la universidad y por ende al cotejo de estas sentencias con los parámetros se está concluyendo que ambas sentencias cumplen con lo establecido, siendo de muy alta calidad, considerando una propuesta para que en lo sucesivo se tenga en consideración dichas sentencias y poder así ir poco a poco ganando la confianza de la población en general. 1) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Esta se llegó a determinar que fue de calidad muy alta; porque al análisis de sus tres partes componentes de la sentencia tanto en la parte expositiva, considerativa

y resolutive cumplieron a cabalidad con los parámetros de allí que al corroborar con estos, tenemos: introducción de muy alta calidad y en la postura de las partes de alta calidad. (Ver cuadro 7) que comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3. La sentencia en estudio pertenece al tercer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, que al analizar los hechos y las pruebas actuadas en el proceso declaró fundada la demanda sobre nulidad de matrimonio en el Expediente N° 003172-2011-0-1706-JR-FC-03. 2) Calidad de la parte expositiva en la introducción y la postura de las partes (Cuadro 1). Se puede decir que al amparo del trabajo realizado por el juzgado de primera instancia en la parte expositiva de dicha sentencia se estableció que al ser corroborada entre la evidencia empírica y los parámetros se tuvo que si existieron cada uno de ellos en la introducción y cuatro en postura de las partes, por este motivo al existir los parámetros con la sentencia en estudio se determinó el rango de muy alta calidad, pues se evidencia claramente el encabezamiento donde se encuentra la identificación de los actores que participan en este proceso civil, y 119 cuál es el rol de cada uno de ellos, así como la fecha de la sentencia, etc. 3) Se determinó que el rango de la parte considerativa referente a la motivación de los hechos y del derecho, de la primera instancia es de Muy Alta y Muy Alta calidad, respectivamente (ver cuadro 2). En esta parte de la sentencia existe la fundamentación o motivación de dicha resolución, en este caso en estudio se tiene la presencia de los fundamentos de hecho, con la presentación de la partida de matrimonio, es decir, se llevó a cabo el segundo matrimonio y se cumplió con la causal establecida en código civil artículo 274 inciso 3 del casado y los requisitos de ley. Del análisis de esto se observa la existencia de los hechos bien definidos, así mismo la motivación del derecho donde establece claramente la presencia de las normas y jurisprudencia citadas que dan base a una buena fundamentación de dicha sentencia. 4) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango y Alta y Muy Alta, respectivamente (ver cuadro 3). En esta parte resolutive de la sentencia solo se basó en las pretensiones de la demandante y en lo que contestó el demandado, pues se tiene que en dicha sentencia el juzgador solo se pronunció en la pretensión que es sobre la nulidad de matrimonio, conforme lo establece en su demanda, así mismo se resolvió aplicando las normas de ley, motivando tener un acto resolutive declarándose fundado el requerimiento de una de las partes, por estos hechos se establece que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad. 5) Rango de la sentencia de segunda instancia. Se determinó que, fue de muy alta calidad; porque se dio en base a las tres partes que contienen toda sentencia, y fueron de rango: alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente. (Cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue dada por la Segunda Sala Civil, cuyo resultado fue declarar fundada la demanda del a quo. (Expediente 3172-

2011-0-1706-JR-FC-03, del distrito judicial Lambayeque–Chiclayo. 2018. 6) Parte expositiva de la introducción y la postura de las partes (Cuadro 4). Se tiene que esta parte de la sentencia de segunda instancia, fue de rango alta, al ser revisada y cotejada con los parámetros, se tiene que se cumple con las indicaciones para esta calificación, se tiene la identificación de los sujetos procesales, como el número de la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte de Justicia de Lambayeque, los antecedentes del motivo de la sentencia, la apelación. No tiene vicios procesales. Se evidencia los fundamentos de la sentencia. La claridad del lenguaje usado. Permitiendo establecer que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Proceso y su Objeto

2.2.1.1.1. El Proceso

Roig (1998) tiene la siguiente definición:

“Un proceso es un conjunto de actividades planificadas que implican la participación de un número de personas y de recursos materiales coordinados para conseguir un objetivo previamente identificado”.

Con esta definición, el autor Roig trata de explicar que tras identificar una problemática o trazar un objetivo para resolver la misma, se hace presente la participación de un grupo de personas con diferentes tareas por cumplir, y es que conjuntamente se logra resolver el problema tomando siempre en cuenta no desviarse del objetivo principal.

Para Porto, J.P, & Gardey, A. (2008):

“Desde la perspectiva del derecho, un proceso es la añadidura y valoración de documentación escrita en toda causa civil o criminal que sirve para entender y esclarecer los hechos”.

La Real Academia Española (2019), define al proceso como:

“Conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada”.

2.2.1.1.2. El Objeto del Proceso

Para Álvarez (2008):

“El objeto del proceso, en virtud del principio dispositivo, viene determinado por las partes: consiste en la pretensión de la parte actora, así como en la causa de pedir (hechos sobre los que se fundamenta la pretensión) y la resistencia de la contraparte”.

Partiendo de este punto, como investigador identifiqué datos relevantes e importantes en un proceso, como tales, la Demanda y la pretensión de la parte demandante, la contestación y/o reconvencción de la parte demandada.

Artavia y Picado (2018). Autores que conjuntamente definen a la demanda de la siguiente manera:

“Se denomina demanda al acto procesal de parte, mediante el cual se ejerce el derecho constitucional de acción, a través de una pretensión concreta de parte”.

“La demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresada por escrito y dirigido a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar que se inicie el proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal”.

Con las definiciones que precisan los autores, se hace mención al accionar de la persona que identifica la vulneración de sus derechos, es por tanto que recurre a la vía jurisdiccional pertinente y tras formular una pretensión, esta solicita que se resuelva el proceso conforme a derecho.

Iberley (2013). Autor que menciona las siguientes definiciones:

A. Pretensiones de Cognición:

“Es pretensión puede plantearse en la fase declarativa del proceso o trasladarse a la segunda instancia o a la casación, en cuyo caso recibe la denominación de pretensión de impugnación”.

“Pero, aunque se reproduzca en instancias superiores, la pretensión no sufre alteración alguna, sino que permanece siendo la misma, ya que, en la casación no se pueden introducir hechos nuevos y en la apelación, rige el criterio de la apelación restringida que, fuera de los hechos nuevos, impide la aportación a la segunda instancia de hechos que no fueron afirmados por las partes en sus escritos de alegaciones”.

A su vez, dentro de las pretensiones de cognición pueden distinguirse las pretensiones: declarativas, de condena y constitutivas.

- **Pretensiones de mera declaración.-** Tienen por objeto obtener del Juez un pronunciamiento en el que declare la existencia o inexistencia de un determinado derecho subjetivo o relación jurídica.
- **Pretensiones de condena.-** Son pretensiones de condena positivas las que soliciten la condena de una prestación de dar o hacer, y negativas las que soliciten una condena de no hacer.
- **Pretensiones constitutivas.-** El objeto de estas pretensiones es la creación, modificación o extinción de una determinada relación, situación o estado jurídico y excepcionalmente una sentencia injusta, la que podrá ser anulada a través de los medios de rescisión de la cosa juzgada (audiencia del rebelde, revisión e incidente de nulidad), que encierran también el planteamiento de pretensiones constitutivas de anulación.

B. Pretensiones de Ejecución:

“El objeto de estas pretensiones es la realización del derecho de crédito del acreedor, que ha visto reconocido su derecho en dicho título. Al ser, en el proceso civil, la ejecución voluntaria, al proceso de ejecución solo se puede acudir ante la resistencia del deudor condenado”.

“La pretensión de ejecución se deducirá en el procedimiento de ejecución o de apremio, caracterizado por la ausencia de contradicción”.

“Por último, señalar que la pretensión de ejecución puede consistir en la realización de un prestación de dar, hacer, o no hacer”.

C. Pretensiones Cautelares:

“La pretensión cautelar se caracteriza por ser una petición de adopción de medidas cautelares, cuya finalidad consiste en prevenir o garantizar la futura realización de los efectos ejecutivos de la sentencia”.

Habiendo hecho mención a las siguientes definiciones, también agrego la definición que otorgan algunos autores a la contestación de la demanda:

Artavia y Picado (2018). Definen a la contestación de la siguiente manera:

“La contestación es el acto procesal del demandado en el que se opone a ella, total o parcialmente, principalmente a los hechos o pretensiones y por medio del cual él pide que se dicte sentencia desestimatoria, parcial o total. Es decir, que el demandado hará suya una actitud de defensa, de negación misma de la pretensión del actor”.

Según Álvarez (2008):

“La reconvencción consiste en la eventual reacción del demandado, formulando una nueva pretensión frente al demandante, cambiándose en ese aspecto las posiciones respectivas de las partes”.

2.2.1.2. Declaración, naturaleza jurídica y finalidad.

2.2.1.2.1 Declaración de Nulidad

Según Porto (2011) indica que:

“La declaración de nulidad se fundamenta en la protección de intereses que, al no cumplirse las prescripciones legales, resultan vulnerados cuando se desarrolla el proceso jurídico. Dado que, hasta esta declaración, el acto era eficaz, la nulidad puede ser retroactiva (revierte los efectos que se produjeron con anterior a la declaración) o irretroactiva (mantiene los efectos generados antes de la declaración)”.

2.2.1.2.2 Naturaleza Jurídica

Belluscio (s.f) argumenta que:

“Un razonamiento puramente lógico o deductivo, según el cual si el Código Civil innovando con respecto a los demás códigos estableció normas generales sobre nulidad de los actos jurídicos. El matrimonio es un acto jurídico, y no existe norma

expresa en contrario, aquellas disposiciones generales son aplicables al acto jurídico matrimonial”.

2.2.1.2.3 Finalidad

Para Bermúdez, A.R (2010):

“La finalidad de las nulidades procesales es la de asegurar la garantía de la defensa en el proceso, pudiendo configurarse únicamente en relación con los actos procesales susceptibles de producir efectos jurídicos autónomos, como los actos emanados de un órgano judicial; en tal sentido, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad”.

2.2.1.3. La Prueba y su valoración

2.2.1.3.1. La prueba

Vallejos, J.D (2009) la define de la siguiente manera:

“Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad”.

Es entonces que la actuación de las partes al agregar pruebas al proceso, estas buscan generar convicción al juez de que todo aquello que alegan en sus fundamentos de hecho, son completamente real y sin vicios de voluntad alguno.

Tal es así que en el proceso de nulidad de matrimonio del expediente en estudio N° 01410-2015-0-2501-Jr-Fc-02; se agregan las siguientes pruebas:

La demandante ofrece:

- El mérito del acta de matrimonio, expedida por la Municipalidad Distrital de Paccho – Provincia de Huaura.
- El mérito de dos actas de nacimiento de las hijas habidas con el esposo A.N.N.D.
- El mérito de un acta de defunción de una hija habida con A.N.N.D.

La demandada ofrece:

- Acta de matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Santa.
- Acta de nacimiento de una hija habida con A.N.N.D

- Acta de nacimiento de un hijo habido con A.N.N.D

2.2.1.3.2. Valoración

A interpretación de Fenoll, J.N (2010), su comentario es el siguiente:

“Es posible decir que la valoración de la prueba es el uso por parte del juez de su raciocinio enfocado hacia la actividad probatoria”. “También se incluye en dicha actividad la aplicación judicial de las reglas legales de valoración de la prueba, lo que, por cierto, descarta una vez más, desde otro punto de vista, que en el juicio jurisdiccional pueda realizarse una auténtica distinción entre hecho y Derecho”.

2.2.2. Marco Teórico de Instituciones Jurídicas Sustantivas

2.2.2.1. La nulidad

2.2.2.1.1. Concepto

“La nulidad en el ambiente legal es un factor que afecta los actos jurídicos y que provoca la invalidez, teniendo como consecuencia directa que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de tener sus efectos jurídicos. Para que un acto jurídico sea declarado nulo es necesario la declaración expresa o tácita de una autoridad competente y que el vicio que lo invalida sea inherente a la celebración el mismo”. (Definiciónlegal, 2011).

2.2.2.2. Corrientes en torno a la Nulidad

El Dr. Giorgi manifiesta que: “la jurisdicción anulatoria es aquella que tiene por objeto la anulación de los actos administrativos irregulares, que lesionen un derecho subjetivo o un interés directo, personal y legítimo”.

Por su parte, el Dr. Tarigo, siguiendo a Landoni, define al objeto del proceso contencioso administrativo como: “*la pretensión de anulación de determinado acto administrativo*”. En otro orden, el Dr. Sayagués Laso establece que “los actos administrativos inválidos se impugnan ante el Tribunal mediante la acción de nulidad”. (derecho.um.edu, 2012).

2.2.2.3. Teoría sobre la nulidad

2.2.2.3.1. La nulidad Absoluta

“Es la sanción aplicable a la inobservancia de alguna norma imperativa o prohibitiva de la Ley, por parte de un contrato, cuando tal norma está destinada a proteger los intereses del orden público o las buenas costumbres y a menos que la misma Ley indique que es otra la sanción aplicable o que ello surja de la finalidad que persigue”. (Cham, 2011).

2.2.2.3.2. La nulidad relativa

“Por su parte, la nulidad relativa es la sanción legal a la inobservancia de alguna norma imperativa o prohibitiva de la ley, por parte de los contratantes, cuando esa norma está destinada a proteger los intereses de uno de ellos, a quien la Ley ve con especial simpatía, dada la particular circunstancia que se encontraba al contratar”. (Cham, 2011).

2.2.2.2.4. La conducta causal

2.2.2.2.4.1. La causal

“Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial. En el Perú se encuentran previstas en el numeral 274 del Código Civil”.

2.2.2.2.4.2. Causales previstas en el Código Civil

2.2.2.2.4.2.1. Incapacidad psíquica como causal de nulidad de matrimonio

“Está regulada en el inciso 1 del artículo 274 del Código Civil. Según la jurisprudencia, aun cuando la enfermedad se manifieste después de celebrado el acto o aquél tenga intervalos lúcidos. No obstante, cuando el enfermo ha recobrado la plenitud de sus facultades, la acción corresponde exclusivamente al cónyuge perjudicado y caduca si no se ejercita dentro del plazo de un año a partir del día en que cesó la incapacidad”.

2.2.2.2.4.2.2. Nulidad de matrimonio por bigamia

“Está regulada en el inciso 3 del artículo 274 del Código Civil. Según el inciso al que se hace mención, no obstante, si el primer cónyuge del bígamo ha muerto o si el primer matrimonio ha sido invalidado o disuelto por divorcio, solo el segundo

cónyuge del bígamo puede demandar la invalidación, siempre que hubiese actuado de buena fe. La acción caduca si no se interpone dentro del plazo de un año desde el día en que se tuvo en conocimiento del matrimonio anterior”.

“De igual modo, la nulidad del matrimonio que ha sido celebrado por persona que estaba impedido de contraer matrimonio por estar casado, no afecta los derechos sucesorios del cónyuge que se casó de buena fe, salvo, que el primer esposo o esposa sobreviva al causante o bígamo”. (Dávila, s.f.).

3.3. Marco conceptual

3.3.1. Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f).

3.3.2. Carga de la prueba. Principio procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes del proceso a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría a una más que probable desestimación de sus pretensiones. (Glosario. Servidor 2016).

3.3.3. Derechos fundamentales. Son garantías individuales que tienen todas las personas sin distinción y que son inherentes a su condición humana. (Guerrero. J, 2012).

3.3.4. Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2016).

3.3.5. Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

3.3.6. Ejecutoria. Es la resolución judicial que ha adquirido autoridad de cosa juzgada. También fuerza o medida de eficacia de un título cuando permite su ejecución judicial. (Couture, s.f).

3.3.7. Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2011).

3.3.8. Evidenciar. Demostrar la total exactitud de lo que se sostiene o, al menos sugerir la plena convicción. Probar con claridad lo que se afirma o lo que se aduce, empeño de todo litigante en cuanto a los hechos controvertidos. (Cabanellas, 2011).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre nulidad de matrimonio en el expediente N° 01410-2015-0-2501JRFC-02; Segundo Juzgado Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: Motivación de las pretensiones, determinación de la naturaleza jurídica de la nulidad de matrimonio, medios probatorios que relacionados al proceso apoyan a lo expuesto en el fundamento de hecho, intervención del Ministerio Público en el proceso judicial, cumplimiento de plazos en el proceso judicial, impugnación como acto procesal de partes evidenciando pretensiones, claridad de resoluciones en el proceso judicial y trascendencia de los efectos jurídicos que produce el mismo tras el fallo final.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

4.1.1.1. Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47).

“Por cuanto a través de su enfoque buscó medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial”.

4.1.1.2. Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48).

“Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará

principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental” (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

4.1.2.1. Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

4.1.2.2. Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52).

“Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar”.

4.2. Diseño de la investigación

4.2.1. No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

4.2.2. Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

4.2.3. Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados

en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006):

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa:

“Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren:

“Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos 	<p>Guía de observación</p>

		establecidos <ul style="list-style-type: none"> • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de violencia física y psicológica • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho 	
--	--	--	--

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.

56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o

etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa.- Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.- También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.- Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de

observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Nulidad de Matrimonio en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre nulidad de matrimonio en el expediente N° 014102015-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre nulidad de matrimonio en el expediente N° 014102015-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019	El proceso judicial sobre nulidad de matrimonio en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: Motivación de las pretensiones, determinación de la naturaleza jurídica de la nulidad de matrimonio, medios probatorios relacionados a cada pretensión, trascendencia de los efectos jurídicos del proceso, debido proceso.
Específicos	¿Se evidencia la motivación de la pretensión de nulidad de matrimonio?	Identificar los hechos que motivan la pretensión de nulidad de matrimonio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la motivación de la pretensión principal de nulidad.
	¿Se definiría y determinaría la naturaleza jurídica de la nulidad de matrimonio?	Determinar la naturaleza jurídica de la nulidad de matrimonio.	En el proceso judicial en estudio, si se identificaría la naturaleza de la nulidad de matrimonio.
	¿Se evidencia que los medios probatorios guardan relación los hechos alegados en el proceso?	Analizar si los medios probatorios que sustentan la pretensión de las partes corroboran los hechos alegados en el proceso.	En el proceso judicial en estudio se evidencia que cada parte del proceso alega y prueba los hechos, pero el fallo final determinaría quién agregó los medios pertinentes y reales al proceso.
	¿Se vería alterado algún derecho como efecto jurídico al declararse la nulidad de matrimonio?	Señalar la trascendencia de los efectos jurídicos en el tiempo de la declaración de nulidad de matrimonio.	En el proceso judicial en estudio se señalaría la trascendencia que tendría el fallo final juzgador.

¿Sería respetado el derecho al debido proceso?	Analizar si la decisión judicial que resuelve el conflicto de interés ha sido dictada respetando el derecho al debido proceso.	En el proceso judicial en estudio si sería respetado el derecho al debido proceso, agregando que todo juez no debe dejar de administrar justicia.
--	--	---

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

Objetivos	Resultados
Identificar los hechos que motivan la pretensión de nulidad de matrimonio	<p>La demandante solicita que se declare la nulidad de matrimonio basando su pretensión principal en el siguiente hecho:</p> <p>Acto Jurídico de matrimonio celebrado entre su esposo A.N.N.D y la demandada M.J.D.L el 12 de diciembre de 1991.</p> <p>Siendo la demandada quien tenía conocimiento de que este era casado y con 3 hijas.</p>

<p>Verificar si la congruencia de los puntos controvertidos tiene relación con la posición de las partes del proceso</p>	<p>El punto controvertido principal inicia en la contestación de la demanda donde la señora M.J.D.L. alega que no tenía conocimiento pleno de que su esposo A.N.N.D. era casado.</p> <p>Los puntos controvertidos fijados en la audiencia fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La veracidad en las actas matrimoniales presentadas por las partes en el proceso. 2. Determinación de la existencia de mala fé en el acto jurídico matrimonial realizado entre la señora M.J.D.L con el señor A.N.N.D
<p>Analizar si los medios probatorios que sustentan la pretensión de las partes corroboran los hechos alegados en el proceso.</p>	<p>La demandante ofrece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El mérito del acta de matrimonio, expedida por la Municipalidad Distrital de Paccho – Provincia de Huaura. 2. El mérito de dos actas de nacimiento de las hijas habidas con el esposo A.N.N.D. 3. El mérito de un acta de defunción de una hija habida con A.N.N.D. <p>La demandada ofrece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Santa. 2. Acta de nacimiento de una hija habida con A.N.N.D 3. Acta de nacimiento de un hijo habido con A.N.N.D
<p>Señalar la trascendencia de los efectos jurídicos en el tiempo de la declaración de nulidad de matrimonio.</p>	<p>Según los puntos considerados en la sentencia, la realización del acto jurídico matrimonial entre la señora M.J.D.L. y el señor A.N.N.D fue realizado de mala fé, por tanto a efecto de eso, se refiere indemnización por invalidez de matrimonio por daños y perjuicios, específicamente mencionando el daño moral a la familia de la demandante U.Y.C.N.</p>
<p>Analizar si la decisión judicial que resuelve el conflicto de interés ha sido</p>	<p>En la sentencia se considera un punto muy importante, el cual aporta al desarrollo del proceso, haciendo mención que la acción es imprescriptible, por tanto la acción de nulidad no caduca, en tanto que la recurrente puede accionar en cualquier momento. Lo</p>

<p>dictada respetando el derecho al debido proceso.</p>	<p>mencionado se encuentra tipificado en el Artículo 276 inciso 3 del código civil.</p> <p>Finalmente el proceso concluye declarando fundada la demanda de Nulidad de Matrimonio interpuesta por U.Y.C.N. contra M.J.D.L., declarando nulo el matrimonio contraído por A.N.N.D. y la demandada M.J.D.L.</p> <p>Además se señala indemnización por daño moral con la suma de dos mil soles que deberá pagar la demandada.</p>
---	---

5.2. Análisis de resultados

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

Análisis: Si se cumple con la actuación de un juez especializado en lo civil, se aplica el principio de defensa actuado por la mujer que había realizado el acto jurídico matrimonial con fecha anterior, por consiguiente fueron presentados los medios probatorios pertinentes con el cual cada parte del proceso expresa ser titular de los derechos como esposa y cónyuge del esposo Bígamo en el caso, se agregó la presencia de testigos quienes respaldaban lo expuesto por las partes en el proceso y se aplicó las medidas correspondientes a lo tipificado en el código civil. Añadiendo a esto, faltaría complementar con pruebas como fotos que serían complemento de lo expuesto por cada parte ya que se haría visual la imagen de la realización real del acto matrimonial, el cual está en discusión.

Verificar si la congruencia de los puntos controvertidos tiene relación con la posición de las partes del proceso.

Análisis: Cada una de las partes presentó su acta matrimonial, con la diferencia que ambas actas eran de fechas diferentes, por tanto se califica si las actas presentadas en el proceso son pruebas verídicas y sin alteración o modificación en la fecha de realización, en el caso presentado también se menciona que se habría realizado abandono del hogar conyugal por parte del esposo quién por el tiempo de ausencia que tuvo este, pudo conformar una nueva familia y a la vez realizar el acto matrimonial, el cual estaría siendo considerada bigamia según el código civil,

pero si bien se habla de la realización de abandono del hogar conyugal, en el proceso este no es constatado por la policía, quien pudiera acreditar que efectivamente se habría realizado el acto de abandono y con este aporte lograr tener una fundamentación jurídica totalmente probada con documental de suma importancia para el proceso.

Determinar la naturaleza jurídica de la nulidad de matrimonio.

Análisis: Si bien entender la naturaleza de la nulidad de matrimonio permite tener conocimiento pleno del caso y con este también el petitorio presentado por la parte demandante en el proceso, así mismo el juez determinar de manera correcta una solución imparcial sobre el caso, tomando como referencia también jurisprudencia la cual aportaría a un estudio de cómo resolver en casos similares, de todo eso, se lograría tener una conclusión precisa sobre el proceso en estudio en el cual se realiza el acto matrimonial dos veces por la misma persona, dicho acto considerado como bigamia según la norma tipificada en el código civil peruano. Agregando como dato importante, también se puede hacer uso de la doctrina que también tiene una definición sobre la nulidad de matrimonio.

Señalar la trascendencia de los efectos jurídicos en el tiempo de la declaración de nulidad de matrimonio.

Análisis: Se agregaría jurisprudencia del desarrollo del presente caso en estudio, aportando a posibles casos futuros similares y obteniendo así una mejoría en estudio para tener definiciones y fallos judiciales más precisos con respecto a los casos sobre nulidad de matrimonio y las causales de la misma.

Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho.

Análisis: Se concluye de manera imparcial a lo declarado y fundamentado documentalmente por las partes en debate, como conclusión se resuelve declarando a favor de la parte que expresó tener mejor derecho y fundamentó con documental verídica. De todo lo expuesto en el proceso se resuelve haciendo efectiva la nulidad de matrimonio del segundo acto matrimonial celebrado, puesto a que la demandante tiene el acta de matrimonio con fecha anterior siendo quien celebró el acto jurídico primero, en tanto al fallo final, si se ajusta a los hechos

probados, dada la circunstancia que la señora que contrajo matrimonio posterior a la primera, esta fue advertida de que el señor por el cual se debate el tema matrimonial, este era casado y la segunda mujer simplemente hizo caso omiso causando daño a la familia de la demandante por esto es que inicia el proceso del cual se realiza estudio.

VI. CONCLUSIONES

1.- La nulidad es producto de la existencia de algún impedimento que evita la celebración válida del matrimonio, es decir, mientras que la sentencia del divorcio declara terminado el vínculo conyugal, la sentencia de nulidad lo declara inexistente y la realización del acto jurídico matrimonial sin validez.

2.- Se aclara el hecho de que la nulidad de matrimonio no pretende borrar el amor de la pareja ni el deseo que tuvieron los mismos de vivir juntos, la nulidad únicamente aclara la situación en la que se encontraban los supuestos cónyuges al demostrar la ausencia de los requisitos establecidos para constituir válidamente el vínculo matrimonial.

3.- Se determinó la congruencia de los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio, analizando el hecho de que el esposo fallecido, en vida logró conformar una nueva familia con la parte demandada en este proceso, creando así la duda si la segunda mujer de este hombre tuvo o no conocimiento pleno de que el señor N ya era casado, pero en tanto fueron agregados fundamentos facticos y precisos por la parte demandante, esta logró probar la mala fé que tuvo la segunda mujer al realizar el acto matrimonial con el señor N, a sabiendas que este era casado y la afectación que este acto provocaría a la familia de la demandante.

4.- Para el efecto que trajo consigo las pruebas que presentan las partes, se hace notoria la diferencia de las fechas de las actas matrimoniales presentadas en el proceso, dando como resultado que estos datos sirvan como detalles importantes para valorar el hecho de quién tendría el derecho como cónyuge y podría solicitar el pago de la CTS y las demás remuneraciones del ya fallecido trabajador municipal, no con estos medios de prueba se iba a tener una decisión fija o precisa sobre el proceso, más si servirían estos detalles para poder identificar si hubo o no mala fé en la realización del segundo acto matrimonial celebrado entre la parte demandada con el señor N, fallecido servidor municipal y aun esposo de la demandante en este proceso.

5.- Con referencia a la trascendencia jurídica que se haya en el proceso en estudio, cabe resaltar una vez más, que se dejó sin efecto el matrimonio realizado con fecha posterior al principal el cual tenía como titular de derecho como cónyuge a la demandante y el causante y por conclusión del proceso, quién tenía el legítimo derecho de cobrar el pago por subsidio de su cónyuge, era la demandante.

6.- De acuerdo a todo el desarrollo del proceso, no se haya ninguna vulneración de derechos a alguna de las partes, más si prima la particularidad de que todo alegato que fue presentado con pruebas, logró generar más convicción en los jueces encargados de cada una de las instancias, las cuales fueron llevadas hasta casación dando por concluido el proceso el cual fue materia de estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez (2008). “*Proceso y Procedimiento*”. Pág. 6-7. Obtenido de: <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>

Artavia y Picado (2018). “*La demanda y su Contestación*”. Obtenido de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf

Barrientos, G.A. (2011). *Análisis de la Nulidad del Matrimonio en el Derecho Canónico*. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Gomez-Gustavo.pdf>

Belluscio, A.C. (s.f). *La Especialidad del Régimen de Nulidades Matrimoniales*. Obtenido de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/35/la-especialidad-delregimen-de-nulidades-matrimoniales.pdf>

Bermúdez, A. R. (2010). *Procesal Civil*. Obtenido de La Acción: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

Bermúdez, A.R (2010). *La Nulidad Procesal*. Obtenido de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/01/18/la-nulidad-procesal/>

Castaño, A. (2011). *Alexiure*. Obtenido de La Pretensión:
<https://alexiure.wordpress.com/2011/09/>

Castañeda, F. I., & Monroy Gálvez, J. (2010). *Impugnación*. Obtenido de Estudio Introdutorio de la Impugnación:

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/241/estudiointrodutorio-impugnacion-recurso-casacion-ncpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cumpa, A.A (2019). Chiclayo – Perú. “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Nulidad de Matrimonio*”. Obtenido de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9046/NULIDAD_DE_MATRIMONIO_SENTENCIA_CUMPA_QUESQUEN_AMADOR_AUGUSTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cham, J. G. (2011). *Nulidad Absoluta y Relativa según la Sala de Casación Civil*. Obtenido de Derecho y Proceso:
<http://derechoproceso.blogspot.com/2011/07/nulidadabsoluta-y-nulidadrelativa.html>

Dávila, W. (s.f.). *Resultado Legal*. Obtenido de Nulidad de Matrimonio por Bigamia Perú:
<http://resultadolegal.com/nulidad-de-matrimonio-por-bigamia-peru/>

Definición Legal. Blogs. (2011). *Inexistencia y Nulidad*. Obtenido de Concepto Jurídico:
<https://definicionlegal.blogspot.com/2011/06/inexistencia-y-nulidad.html>

Fenoll, J.N (2010). *La Valoración de la Prueba*. Pág. 30. Obtenido de:
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>

Glosarios. Servidor. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Proceso:
<https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/proceso>

Hauser, L. (2014). *Abogado Lothar Hauser*. Obtenido de Temas de Derecho: <http://lotharhauser-ujap.blogspot.com/2014/10/definicion-juridica-de-la-pruebaysus.html>

Iberley (2013). “*Clasificación de las Acciones Civiles Como Objeto del Proceso Civil*”. Obtenido de: <https://www.iberley.es/temas/tipos-pretensiones-proceso-civil-52881>

Moya, V.H (2014). Ecuador. *La Infertilidad como Causal de Nulidad del Matrimonio*. Obtenido de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1797/1/TUSDAB071-2015.pdf>

Ossorio y Florit, M., & Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario de Derecho*. (5ta. Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Oxford Dictionaries. (s.f.). *Sentencia*. Obtenido de Spanish Oxford Livind Dictionaries: <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/sentencia>

Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Diccionario Jurídico del Poder Judicial*. Obtenido de Ip legis. Pe: <https://legis.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>

Porto, J.P, & Gardey, A. (2008). “Proceso”. Obtenido de: <https://definicion.de/proceso/>

Porto, J.P, & Gardey, A. (2011). “*Definición de Nulidad*”. Obtenido de web: <https://definicion.de/nulidad/>

Quisbert, E. (2010). *¿Qué es el Proceso?* Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Quisbert, E. (2009). “*La Jurisdicción*”. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html>

Ramírez, O.A (2015). El Salvador. “*Régimen de las Nulidades Absolutas del Matrimonio Civil, Causas y Efectos*”. Obtenido de: <http://ri.ues.edu.sv/8264/1/REGIMEN%20DE%20LA%20NULIDAD%20ABSOLUTA%20DEL%20MATRIMONIO%20CIVIL%2C%20CAUSAS%20Y%20EFECTOS.pdf>

Real Academia Española. (2014). “*Diccionario de la Lengua Española*”. Obtenido de Enclave Rae: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

La Real Academia Española (2019). “*Diccionario de la Lengua Española*”. Obtenido de: <https://dle.rae.es/proceso?m=&e=>

Roig (1998). “*Procesos*”. Obtenido de: https://www.ujaen.es/servicios/archivo/sites/servicio_archivo/files/uploads/Calidad/Criterio5.pdf

Vallejos, J.D. (2009). “*La Prueba en el Proceso Civil*”. Obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2009/07/Tema-6-Jose-Diaz-Vallejos.ppt>

Vinci, R. V. (2012). *El Objeto de la Acción de Nulidad*. Obtenido de Revista de Derecho: Revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Vero-Tres-aspectosentorno-a-las-acciones-de-nulidad-reparatoria-de-amparo-e-inconstitucionalidadLalegitimacion-activa-sus-objetos-y-los-efectos-de-la-sentencia.pdf

ANEXO 1.

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01410-2015-0-2501-JR-FC-02

MATERIA : NULIDAD DE MATRIMONIO

JUEZ : FLOR GUERRERO SAAVEDRA

ESPECIALISTA : JANETH MARIA SANDOVAL LAZARO

APODERADO : COSTA FLORES ROLANDO SEGUNDO

DEMANDADO : DOLORES LINO, MARIA JESUS

SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA,

DEMANDANTE: CLAROS NIEVES, URSULA YSIDRO

SENTENCIA

Resolución Nro. NUEVE

Chimbote, Tres de Octubre

De Dos Mil Dieciséis.-

VISTOS; Dado cuenta con el expediente principal estando los autos para resolver, se procede a emitir la siguiente resolución de mérito:

1. ANTECEDENTES:

- Que, mediante escrito de folios 18 a 25, recurre a este Juzgado doña Úrsula Ysidro Claros de Nieves debidamente representada por su apoderado don Rolando Segundo Costa Flores, a fin de interponer la demanda de Nulidad de Matrimonio, contraído por su cónyuge don Alfredo Nicodemos Nieves Damián y doña María Jesús Dolores Lino y accesoriamente el pago de una indemnización de cien mil nuevos soles; acción que la dirige contra esta última, fundando su pretensión en el hecho que con fecha 25 de Agosto de 1970 contrajo matrimonio civil con don Alfredo Nicodemos Nieves Damián ante la municipalidad distrital de Paccho - Provincia de Huaura – Región Lima, con quien procreó tres hijas, siendo que la gran parte del desarrollo de la relación matrimonial esta se generó con la normalidad del caso, residiendo en esta ciudad de Chimbote, por muchos años, toda vez que su cónyuge laboraba para la Municipalidad Provincia del Santa, pero que por cuestiones de incompatibilidad de caracteres en su oportunidad se generó la separación de cuerpos, llegando a fallecer su cónyuge el día 09 de mayo de 2015. Siendo el caso que, posteriormente a su matrimonio, su cónyuge contrajo nuevas nupcias con doña María Jesús Dolores Lino el 12 de Diciembre de 1991, celebrado ante la Municipalidad Distrital del Santa – Provincia Santa, por lo que solicita la recurrente que este último Matrimonio celebrado por su cónyuge sea declarado nulo puesto que su matrimonio es con fecha anterior a este, conforme a las partidas de matrimonio que adjunta. Precizando además que la demandada tenía pleno conocimiento de este primer matrimonio, pues fue increpada personalmente por su apoderada al enterarse de dicha incidencia extramatrimonial. Por su resolución número dos de folios 41 se admite a trámite la presente demanda; corriéndose traslado a la demandada, absolviendo esta conforme se tiene de su escrito de folios 55 a 58, y que conforme resolución cinco de folios 78 a 79 se

tiene declarado rebelde al Ministerio Público, y en la misma se tiene por saneado el presente proceso, asimismo por resolución seis de folios 90 a 91 se fijaran los puntos controvertidos, y en la misma se admitieron los medios probatorios, señalándose fecha para llevarse a cabo la Audiencia de Pruebas, la misma que obra conforme es de verse del acta de folios 97, ordenándose ingresar los autos a despacho conforme se tiene de la resolución ocho, de folios 113, a fin de emitir sentencia, siendo este su estado.

II.- FUNDAMENTOS:

Petitorio

1.- Que en el presente caso, la actora peticiona como pretensión principal se declare la nulidad del matrimonio contraído por don Alfredo Nicodemos Nieves, Damián y doña María Jesús Dolores de Lino, y en consecuencia se declare nulo y sin efecto legal este segundo matrimonio, y como pretensión accesoria se fije la suma de S/ 100.000.00 soles por concepto de indemnización de daños extra patrimoniales del tipo moral.

Legitimidad para obrar de la demandante y competencia de este Juzgado.

2.- Que, conforme lo prescribe el inciso 3 del artículo 274° del Código Civil “Es nulo el matrimonio: Del casado”, pretensión que es imprescriptible y está reservada a favor de los cónyuges; por lo que la demandante en su calidad de cónyuge, tal como lo acredita con la partida de matrimonio de folios 05, tiene interés y legitimidad para obrar; sin que le sea aplicable lo previsto por la referida norma para los casos en los que el primer cónyuge del bígamo haya muerto o si el primer matrimonio haya sido invalidado o disuelto por matrimonio, casos en los cuales si existe un plazo de caducidad de un año; resultando este Juzgado competente para resolver el presente conflicto de intereses, en virtud de lo previsto por el artículo 281° y 475° inciso 5 del Código Procesal Civil. Asimismo la demanda cumple con los requisitos de fondo y forma que prevé la Ley.

Análisis del Caso.

3.- Que es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda de Nulidad de Matrimonio, interpuesta por Úrsula Ysidro Claros de Nieves contra doña María Jesús Dolores Lino, a fin de que se declare nulo el matrimonio contraído por la última de las mencionadas con don Alfredo Nicodemos Nieves Damián

con fecha 12 de diciembre de 1991 por ante la Municipalidad Distrital de Santa, ya que con fecha anterior 25 de agosto de 1970 don Alfredo Nicodemos Nieves Damián ya había contraído matrimonio con la recurrente ante la Municipalidad Distrital de Paccho – Provincia de Huaura – Región Lima, por lo que a la fecha que contrajo matrimonio don Alfredo Nicodemos Nieves Damián con doña María Jesús Dolores Lino éste no tenía aptitud nupcial y estaba impedido de contraer nuevo matrimonio incurriendo en causal de nulidad de matrimonio de conformidad con el artículo 274° inciso 3 del Código Civil.

4.- Que, en sentido, es nulo de pleno derecho el matrimonio de la persona casada cuando se ha acreditado con la partida de matrimonio el estado civil de casado y se han contraído nuevas nupcias, tal como ha ocurrido en el presente caso.

De la nulidad del matrimonio del casado.

5.- Que, esta causal de nulidad supone la subsistencia de un matrimonio civil anterior, esta es, que el primer matrimonio civil no sea disuelto por la muerte de uno de los cónyuges o por el divorcio o por la invalidez del mismo; “se fundamenta en la protección de la institucionalización de la unión intersexual monogámica, de un solo hombre con una sola mujer: quiere decir que la existencia de un vínculo matrimonial subsistente impide la constitución de otro vínculo matrimonial”.

La acción imprescriptible.

6.- Que, según artículo 276° inciso 3 primer párrafo del Código Civil “La acción de nulidad no caduca”, es decir que, el recurrente puede accionar en cualquier momento, debido a que el primer matrimonio se encuentra vigente, pues no ha sido disuelto por divorcio ni el primer cónyuge del bígamo ha muerto, siendo el caso de autos, que la recurrente solicita la acción, es decir se encuentra facultada para ejercer su derecho, toda vez que goza de legítimo interés. Y al no existir plazo de caducidad, la pretensión puede ser ejercitada en cualquier momento, mientras el primer matrimonio esté vigente.

De los medios probatorios acopiados al presente proceso.

7.- Que la pretensión incoada por la demandante tiene como sustento de fondo las dos partidas de matrimonio, por un lado, la de la recurrente con don Alfredo Nicodemos Nieves Damián, y por el otro, de la demandada María Jesús Dolores Lino y Alfredo Nicodemos Nieves Damián, de fecha 25 de agosto de 1970 celebrado ante la

Municipalidad Distrital de Paccho – Provincia de Huaura – Región Lima y de fecha 12 de diciembre de 1991 ante la Municipalidad Distrital de Santa, respectivamente; por lo que estando casado con Alfredo Nicodemos Nieves Damián, con la recurrente desde el 25 de Agosto de 1970 contrajo posteriormente nuevas nupcias con la demandada, tal como fluye de ambas partidas que obran de folios 05 y 06; medios probatorios que no han sido objeto de cuestionamiento por lo que conserva pleno valor probatorio.

8.- Que, siendo así, es evidente que en autos se acredita la nulidad del matrimonio celebrado entre don Alfredo Nicodemos Nieves Damián y doña María Jesús Dolores Lino ante la Municipalidad Distrital de Santa con fecha 12 de diciembre de 1991; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274° inciso 3 del Código Civil.

Efectos civiles del matrimonio invalidado.

9.- Que conforme a lo prescrito por el artículo 284° del Código Civil “El matrimonio invalidado produce efectos civiles respecto de los cónyuges e hijos si se contrajo de buena fé, como si fuese un matrimonio válido disuelto por divorcio. Si hubo mala fé en uno de los cónyuges, el matrimonio no produce efectos en su favor, pero sí respecto del otro y de los hijos. El error de derecho no perjudica la buena fé”, así la buena fé está directamente vinculada con la ignorancia del vicio o impedimento que determina la invalidez del matrimonio; siendo así la demandada ha manifestado en su escrito de folios cincuenta y cinco, que conoció a su cónyuge Alfredo Nicodemos Nieves Damián cuando estaba soltero ya que su conviviente, la que es ahora la demandante se había ido con tercera persona, lo cual toma conocimiento por versión propia de su ahora difunto esposo, quien se había ido a vivir a la ciudad de Santiago de Chucos y que sus hijas las había dejado en la casa de la madre de la demandante, refiriendo además que lo que pretende la accionante es lucrar con la muerte de su cónyuge; sin embargo, no ha acreditado su dicho con ningún medio probatorio que resulte ser contundente para acreditar su alegación.

Respecto a la buena fé.

10.- Que conforme lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil, la valoración de los medios probatorios se hace en forma conjunta razonada, observando además las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia que dispone el artículo 281 del Código en referencia, en tal sentido, en el presente caso, la demandada a folios 55 refiere que “respecto a sus hijas la emplazada tenía pleno conocimiento, que cuando lo conoció

al que fue su cónyuge este era padre soltero, por cuanto la madre de sus hijas lo había abandonado y de eso se puede corroborar, en las actas de nacimiento de sus hijas, quién fue la única persona que declara respecto a los nacimientos de sus hijas”; sin embargo, en el acta de nacimiento de folios siete, se aprecia que cuando el hoy fallecido Sr. Alfredo Nicodemos Nieves Damián declara el nacimiento de su hija Norma Elizabeth Nieves Ysidro el día 13/03/1973, se, consigna su estado civil de casado al igual que el estado civil de casada de la demandante; lo que resulta contrario a lo alegado por la emplazada y hace presumir razonablemente que esta conocía su estado civil de casado; desvirtuándose la presunción de buena fé; en consecuencia el matrimonio no produce efectos para la demandada de conformidad con lo previsto por el artículo 284° del Código Civil que dispone que si hubo mala fé en uno de los cónyuge, el matrimonio no produce efectos en su favor, pero si respecto de los hijos.

Indemnización por invalidez de matrimonio

11.- Que, respecto a la indemnización por invalidez de matrimonio que contempla el artículo 283° del Código Civil, que señala que: “Son aplicables a la invalidez del matrimonio las disposiciones establecidas para el caso de divorcio en lo que se refiere a la indemnización de daños y perjuicios”. En cuanto a la posible indemnización, se debe tener en cuenta los hechos que según la recurrente le han ocasionado daño moral, consistente en haber contraído ilegalmente matrimonio, alegando conducta desleal ilícita y hasta delictiva de la demandada que han mermado su escaso patrimonio, su capacidad emocional, física y psicológica que predisponen situaciones incómodas ante familiares y la sociedad; cabe indicar al respecto que el hecho de desconocer su estado civil y reconocer a la segunda pareja como esposa quién refiere gozaba de todos los derechos indudablemente comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente conforme lo dispone el artículo 351 del Código Civil; sin embargo, para determinar el quantum también debe tenerse en cuenta que la demandante y su cónyuge hoy fallecido, se encontraban separados por más de veinte años y la demandante conocía de la existencia de la segunda pareja de su esposo, sin que haya acreditado en el proceso haber cuestionado dicha relación ya sea judicial o extrajudicialmente, en consecuencia debe señalarse una indemnización en base al principio de proporcionalidad y razonabilidad en la suma de Dos Mil Nuevos Soles.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos legales mencionados: Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación. **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de Nulidad de Matrimonio e Indemnización, de folios 18 a 25 y escrito de subsanación de folios 39 a 40, interpuesta por doña URSULA YSIDRO CLAROS DE NIEVES; en consecuencia, **DECLARESE NULO** el matrimonio contraído por MARIA JESUS DOLORES LINO y ALFREDO NICODEMOS NIEVES DAMIAN de fecha 12 de diciembre de 1991 celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa, y por ende el acta que la contiene en libro 39 de folio 450, de serie N°02931; en consecuencia sin efectos para la demandada. Señálese como indemnización por daño moral la suma de Dos Mil Nuevos Soles. Consentida que sea la presente en virtud de lo previsto por el inciso 2 del artículo 408° del Código Procesal Civil. **ELEVESE** en consulta; y luego **CURSESE** los partes al registro Personal de Registros Públicos para su inscripción respectiva y **OFICIESE** a la Municipalidad Distrital del Santa, para los fines correspondientes. Notifíquese con las formalidades de ley.

EXPEDIENTE N° : 01410-2015-0-2501-JR-FC-02

DEMANDANTE : CLAROS NIEVES URSULA YSIDRO

DEMANDADO : DOLORES LINO MARIA JESUS

SEGUNDO FISCALIA DE FAMILIA

MATERIA : NULIDAD DE MATRIMONIO

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NÚMERO TRECE

En Chimbote, a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los Señores Magistrados:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número **NUEVE**, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar fundada la demanda de Nulidad de Matrimonio e indemnización, interpuesta por Úrsula Ysidro Claros de Nieves, y declara nulo el matrimonio contraído por María Jesús Dolores Lino y Alfredo Nicodemos Nieve Damián de fecha 12 de diciembre de 1991, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa, con los demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La parte demandada formula apelación indicando que la A quo no ha tenido en cuenta al expedir su sentencia, que el artículo 1989 del Código Civil, establece que la prescripción extingue la acción, pero el derecho no, siendo así el inciso 1 de artículo 2001, referente a los plazos de prescripción, que establece prescribe a los diez años la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico, por que indica que a la fecha de interposición de la demanda esta se encontraba prescrita, por el lapso de tiempo transcurrido, ya que esta fue presentada con fecha 28 de septiembre del 2015, habiendo la emplazada contraído matrimonio nupcias con fecha 12 de diciembre de 1991; lo que significa y la accionante tenia pleno conocimiento del mismo, habiendo dejado transcurrir 24 años y después de haber fallecido su cónyuge interpone demanda de nulidad de matrimonio.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Respecto a la finalidad de la apelación.-

1.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente siendo indispensable que el recurso de apelación contenga la fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio o gravamen fija o determina los poderes de este Órgano Superior para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, conforme dispone los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, aplicable por supletoriedad.

Respecto a la prescripción y la caducidad

2. La prescripción como la caducidad, producen su efecto por el mero transcurso del tiempo, empero la primera de las mencionadas por la cual el transcurso de un determinado plazo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir determinado derecho ante los tribunales, pero no el derecho, es decir la prescripción mantiene la existencia del derecho pero no la posibilidad de exigir su tutela, y la caducidad extingue tanto la acción como el derecho.

Análisis del caso concreto

3. Del reexamen de los autos, y de las alegaciones formuladas por la demandante se desprende que sus argumentos del recurso están dirigidos a objetar la decisión de la A quo al no haber tenido en cuenta la figura de la prescripción para el caso de autos, la misma que se encuentra contemplada en el artículo 1989 del Código Civil, invocando además el artículo 2001 inciso 1, que establece a los diez años prescribe la acción de nulidad de acto jurídico.
4. Que, si bien los dispositivos jurídicos se refieren a la prescripción la que si bien solo extingue la acción más no el derecho, tal como lo establece la Corte Suprema de la República en reiterada jurisprudencia, verbigracia “Cuando una norma especial establece un plazo para la extinción de una acción específica, se entenderá que este plazo es de prescripción, ya que, de acuerdo a la norma del artículo 1989 del Código Civil, la prescripción extingue la acción más no el derecho”¹, además refiere “Los plazos de caducidad los fija la ley y extingue tanto el derecho como la acción, en cambio los plazos de prescripción extinguen solo la acción”².
5. Sin embargo, la recurrente no ha tenido en cuenta, que las acciones de estado de familia son imprescriptibles, por estar referidas de la persona en sí misma, la pretensión de invalidez del matrimonio también goza de la misma característica³; en tal sentido cuando no se establezca un plazo de caducidad, la pretensión puede ser ejercida en todo momento, lo que imposibilita la convalidación del matrimonio⁴.
6. Es pues, que la sentencia que declara la invalidez de un matrimonio, sea por nulidad o por anulabilidad, es declarativa y proyecta sus efectos hacia el futuro-ex nunc- por lo que el matrimonio así celebrado produce los efectos de un matrimonio válido hasta que se declara la invalidez. Esto es así por las consecuencias negativas que provocaría la aplicación del principio general en cuanto a los efectos de la nulidad de los actos jurídicos

en general, lo que no solo afectaría el vínculo conyugal sino que también incidirían en todo el cúmulo de situaciones familiares creadas hasta la sentencia de invalidez⁵. Posición que este Colegiado comparte, a fin de salvaguardar no sólo la unión matrimonial, sino todo el entorno familiar.

7. Sin perjuicio de lo antes indicado, y así se quiera invocar la figura procesal de excepción como medio de defensa, la demandada debió haberlo realizado en la etapa postulatoria del proceso, pues como bien se conoce la prescripción solo opera a invocación de parte y no puede ser aplicada de oficio, como pretende que lo realice la A quo al expedir su sentencia, además ésta petición debe hacerse mediante excepción procesal, ya que nuestro ordenamiento jurídico ha vedado la posibilidad que sea de oficio, tal como lo establece el artículo 1992 del Código Civil al referir “**El Juez no puede fundar sus fallos en la prescripción si no ha sido invocada**”. Por ello, si el demandado no plantea está excepción, el proceso no podrá concluir por dicho motivo⁶.
8. En ésta línea de razonamiento es que la A quo se ve limitada de aplicar la prescripción para el caso de autos, invocando por el contrario el artículo 276 inciso 3 del Código Sustantivo, a fin de proceder a analizar el caso de fondo; en consecuencia, revisando de autos se aprecia que la demandada al contestar la demanda, no formuló excepción de prescripción, solo se limitó a contestar la misma, por ende este Colegiado no encuentra sustento fáctico o legal alguno a fin de revertir la decisión del A quo, conforme lo ha referido la apelante, por ello la venida en grado deberá confirmarse.

Por estos fundamentos, La Primera Sala Civil de la Corte del Santa:

FALLA:

CONFIRMANDO la resolución número **NUEVE** de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar fundada la demanda de Nulidad de Matrimonio e indemnización interpuesta por Úrsula Ysidro Claros de Nieves, y declara nulo el matrimonio contraído por María Jesús Dolores Lino y Alfredo Nicodemos Nieve Damián de fecha 12 de diciembre de 1991, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa, con los demás que contiene: Hágase saber a las partes y los devolvieron.

Juez Superior Ponente, Jesús Murillo Domínguez.

S.S

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N° 3371 – 2017

DEL SANTA

Nulidad de Matrimonio e Indemnización por Daños y Perjuicios

Lima, once de setiembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por la demandada **María Jesús Dolores Lino viuda de Nieves** (fojas 203), contra la sentencia de vista del 09 de mayo de 2017 (fojas 189), que confirma la sentencia apelada de fecha 03 de octubre de 2016 (fojas 122), que declara fundada la demanda de nulidad de matrimonio e indemnización por daños y perjuicios, en consecuencia nulo el matrimonio contraído por María Jesús Dolores Lino y Alfredo Nicodemos Nieves Damián de fecha 12 de diciembre de 1991, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa, con lo demás que contiene. Por lo que, corresponde examinar si el referido recurso cumple con los requisitos establecidos por los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, conforme a la modificación establecida por la Ley número 29364.

SEGUNDO.- Antes de revisar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la casación, se debe tener presente que este recurso es eminentemente formal, técnico y excepcional, que sólo puede fundarse en cuestiones jurídicas y no fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que tiene como fin esencial la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema. En ese sentido, tiene que estar estructurado con sujeción a los requisitos que exige la norma procesal civil para su admisibilidad y procedencia, esto es: precisar en cuál de las causales se sustenta, si es en la **i)** infracción normativa o en el **ii)** apartamiento inmotivado del precedente judicial. Presentar una fundamentación puntualizada, clara y pertinente respecto de cada una de las referidas causales; demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, conforme a lo establecido por los numerales 2) y 3) del artículo 388 del Código Procesal Civil y su modificatoria.

TERCERO.- Así, se verifica que el recurso de fojas 203, cumple con los requisitos para su **admisibilidad**, conforme lo exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, toda vez que este ha sido interpuesto: **i)** contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa (fojas 189), que, como órgano jurisdiccional de segunda instancia pone fin al proceso; **ii)** ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución de vista impugnada; **iii)** dentro del plazo que establece la norma, ya que la recurrente fue notificada el 22 de mayo de 2017 (ver cargo de notificación a folio 194), e interpuso el recurso de casación el 05 de junio del mismo año (folios 203), esto es al décimo día de notificada; y **iv)** adjunta el recibo con el pago del arancel judicial por el presente recurso extraordinario (fojas 201).

CUARTO.- Que, al evaluar los requisitos de **procedencia** previstos en los cuatro incisos del artículo 388 del Código Procesal Civil, se verifica que la recurrente apeló contra la sentencia de primera instancia que le fue adversa (fojas 131), e indica que su pedido casatorio es anulatorio, cumpliendo con lo dispuesto en los incisos 1) y 4) de la norma aludida.

QUINTO.- En tal sentido, a impugnante invoca como causales:

A) **Infracción normativa del inciso 3) del artículo 474 del Código Civil**, entendiéndose como **inciso 3) del artículo 274 del Código Civil**. Alega que, conforme prescribe la norma alegada la acción de nulidad de matrimonio caduca si no se interpone dentro del plazo de un año desde el día en que se tuvo conocimiento de la celebración del matrimonio, en este sentido de la propia accionante precisó en su demanda, que tuvo conocimiento del segundo matrimonio contraído entre el causante Alfredo Nicodemos Nieves Damián y la emplazada, cuando fue a cobrar, el pago por subsidio de fallecimiento en la Municipalidad Provincial del Santa¹; por lo que no se aplicó en forma correcta la norma denunciada.

B) **Infracción normativa del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil**. Refiere que el inciso 1) del artículo 2001 del Código Civil, dispone que prescribe a los diez años la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico; que si bien es cierto no se formuló la excepción de prescripción, si se precisó que la demandante tuvo conocimiento del matrimonio entre la emplazada y quien en vida fue Alfredo Nicodemos Nieves Damián, sin embargo no interpuso la demanda de nulidad de matrimonio en su oportunidad, habiendo prescrito la acción por el lapso de tiempo.

SEXTO.- Que, analizando los fundamentos del recurso, indicados en el **acápite A)**, se advierte que no resultan atendibles. Es así, porque la Sala Superior al absolver los agravios por iguales motivos determinó que: “(...) la recurrente no ha tenido en cuenta, que las acciones del estado de familia **son imprescriptibles**, por estar referidas a la persona en sí misma, la pretensión de invalidez de matrimonio también goza de la misma característica; en tal sentido, cuando se establezca un plazo de caducidad, la pretensión puede ser ejercida en todo momento, lo que imposibilita la convalidación del matrimonio”.

SÉTIMO.- Que, en el contexto descrito este Supremo Tribunal considera que no existe ninguna vulneración a la norma denunciada, pues sus argumentos se encuentran orientados a una apreciación distinta de los hechos con el objeto de hacer variar el juicio de valor efectuado por los magistrados superiores y de esta manera revertir la decisión a su favor; empero, dicha labor resulta ajena a los fines del presente recurso, pues a través de ésta no se constituye una tercera instancia, para poder enjuiciar los hechos y las pruebas de nuevo, toda vez que la actividad casatoria de este Supremo Tribunal se limita al análisis de cuestiones eminentemente jurídicas con exclusión de los hechos y las pruebas, acorde con lo señalado en el artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364.

OCTAVO.- Igualmente, en cuanto a la denuncia precisada en el **acápite B)**, se advierte que no resulta atendible, porque si bien es cierto el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil permite al Juez aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación litigiosa, aunque no haya sido invocada por las partes o haya sido erróneamente, en razón de tener el Magistrado mayor conocimiento del Derecho, sin embargo, este dispositivo legal no resulta de aplicación al presente proceso, porque por el principio de congruencia, el Juez debe respetar el tema *decidendum* propuesto por las partes, pues hacer lo contrario significaría que los juzgadores estarían sustituyendo a uno de los justiciables actuando como juez y parte.

NOVENO.- Que, en consecuencia, el recurso de casación no satisface el requisito de procedencia contenido en el inciso 3) del artículo 388 del Código Procesal Civil y su modificatoria, por lo que se debe proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del acotado Código Procesal.

Por estos fundamentos, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la demandada María Jesús Dolores Lino viuda de Nieves (fojas 203), contra la sentencia de vista del 09 de mayo de 2017 (fojas 189); **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Ursula

Ysidro Claros de Nieves con María Jesús Dolores Lino viuda de Nieves, sobre nulidad de matrimonio y otro; y los devolvieron. Conforma la Sala el Juez Supremo señor Torres Ventocilla, por vacaciones de la Jueza Suprema señora Huamaní Llamas.

Interviene como ponente la Jueza Suprema señora **del Carpio Rodríguez.-**

SS.

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertido	Motivación a la realización del proceso de nulidad
Proceso sobre Nulidad de matrimonio en el expediente N° 01410-2015-0-2501- JR-FC-02	Se evidencia el cumplimiento de los plazos y la ejecución del debido proceso sin interrupción o dilatación del mismo por parte de alguna de las partes	El juez declara fundada la demanda de Nulidad de Matrimonio e indemnización interpuesta por Úrsula Ysidro Claros de Nieves, y declara nulo el matrimonio contraído por María Jesús Dolores Lino y Alfredo Nicodemos Nieve Damián de fecha 12 de diciembre de 1991, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa, con los demás que contiene	<p>La demandante ofrece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El mérito del acta de matrimonio, expedida por la Municipalidad Distrital de Paccho – Provincia de Huaura. 2. El mérito de dos actas de nacimiento de las hijas habidas con el esposo A.N.N.D. 3. El mérito de un acta de defunción de una hija habida con A.N.N.D. <p>La demandada ofrece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Santa. 2. Acta de nacimiento de una hija habida con A.N.N.D 3. Acta de nacimiento de un hijo habido con A.N.N.D 	La realización de un segundo matrimonio contraído entre Alfredo Nicodemos Nieve Damián y María Jesús Dolores Lino de fecha 12 de diciembre de 1991, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa, sobre este acto jurídico se vería presente la mala fé y daño moral a la familia de Úrsula Ysidro Claros de Nieves.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del Proceso Sobre Nulidad de Matrimonio en el Expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa Chimbote. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*. Como autor de este trabajo de investigación declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Es así que en el presente compromiso se hace mención a que, no se difundirán hechos, ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad, con dedicación de indagar en el proceso solo con fines académicos sin tener algún interés en dañar el honor de aquellas personas que fueron parte del proceso en estudio.

Chimbote, 25 de noviembre del 2019



Tesista: Vásquez Custodio Gonzalo
Código de estudiante: 0106161017
DNI N° 70878373

Anexo 4. Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x	x												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x				x				x				
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación								x				x				
5	Mejora del marco teórico y metodológico								x		x						
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	x															
8	Recolección de datos												x				
9	Presentación de resultados																x
10	Análisis e Interpretación de los resultados																x
11	Redacción del informe preliminar		x														
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																x
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																x
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

Anexo 5. Presupuestos

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	6.00	2	12.00
• Fotocopias			
• Empastado	20	2	40.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			152.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			
Total presupuesto no desembolsable			252.00
Total			652.00
Total (S/.)			